

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO 950**

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020.

Revisado el presente proceso se tiene que habiendo sido admitido en junio de 2018, la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes para lograr la efectiva notificación de la presente al demandado, a pesar de los requerimientos que se le han hecho para que se cumpla con la carga procesal que le corresponde a fin de poder dar continuidad al trámite de la presente demanda, sin que hasta la presente se haya logrado avanzar, lo que impone un nuevo requerimiento; valga señalar que en este proceso no procede el art. 317 del CGP, de acuerdo a lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8850-2016.

En atención a lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

1. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes impulse el presente proceso realizando las gestiones pertinentes para la notificación del demandado.

2. Vencido el término concedido sin actuación del demandante, **INACTIVAR** el presente proceso, de conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto, la parte interesada proceda a impulsarlo procesalmente.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4302fc81f1ba1907fe348a011c5707e9e38c4c674c29c21c9879102dff42cf9

Documento generado en 21/08/2020 08:41:02 a.m.